

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA  
**Ordenanza de protección de la atmósfera frente a la  
contaminación por formas de energía, ruido o vibraciones**

(BOCME nº 7, de 25/5/2001)

JCR

JURISTAS CONTRA  
EL RUIDO

[www.juristas-ruidos.org](http://www.juristas-ruidos.org)

## TÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** A los efectos de lo regulado en éstas Ordenanzas, se entiende por contaminación atmosférica la presencia en el aire de formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza, conforme a la [Ley 38/1972 de Protección de Ambiente Atmosférico](#).

**Artículo 2.** Dentro del concepto de formas de energía quedan englobadas la perturbación por ruidos y vibraciones.

**Artículo 3.** Asimismo las prescripciones de ésta Ordenanza se aplicarán a cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo, que aunque no estando expresamente especificado en éstas Ordenanzas, produzca al vecindario una perturbación por formas de la energía y sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal.

**Artículo 4.** En los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicios afectadas por las prescripciones de este libro se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, con las hipótesis de cálculo adoptados con independencia de las exigidas por la [Norma Básica de la Edificación NBE-CA-82](#).

## TÍTULO II- PERTURBACIONES POR RUIDO.

### SECCIÓN PRIMERA- NORMAS GENERALES

**Artículo 5.** 1. La intervención municipal en estas materias tenderá a conseguir que las perturbaciones por formas de la energía no excedan de los límites que se indican en la presente Ordenanza.

2. Los ruidos se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada A (dBA) y el aislamiento acústico en decibelios (dB).

### SECCIÓN SEGUNDA- NIVELES EN EL AMBIENTE EXTERIOR

**Artículo 6.** En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulan en el capítulo III, no se podrán producir ningún ruido que sobrepase, para cada una de las zonas señaladas en el Plan General de Ordenación Urbana, los niveles indicados a continuación